

### **PRESIDENCIA**

PUERTO VALLARTA

Presidencia Municipal PMPVR S/N/2019 Se solicita su aprobación para lo que se indica.

# HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.

De conformidad a las atribuciones conferidas a un servidor a través de los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a lo dispuesto por los numerales 115 fracción III de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 33 de la Ley de Planeación; 80, 81, 81 bis y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 del Código Urbano del Estado de Jalisco; 5 y 21 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; 74 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 27, 38 fracción XII, 94 bis y 94 ter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5,6,8 y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 47 fracciones VII y XI, 56, 60 y 151 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito solicitarles se sirvan autorizar el que se instruya y faculte a las Comisiones Edilicias Permanentes de GOBERNACIÓN; y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, para que lleven a cabo los procedimientos y elaboración de documentos que dieran lugar por parte de éste municipio, para poder constituir la ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS.

Estableciendo que los documentos elaborados por las Comisiones Edilicias antes mencionadas, deberán ser presentados ante el Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

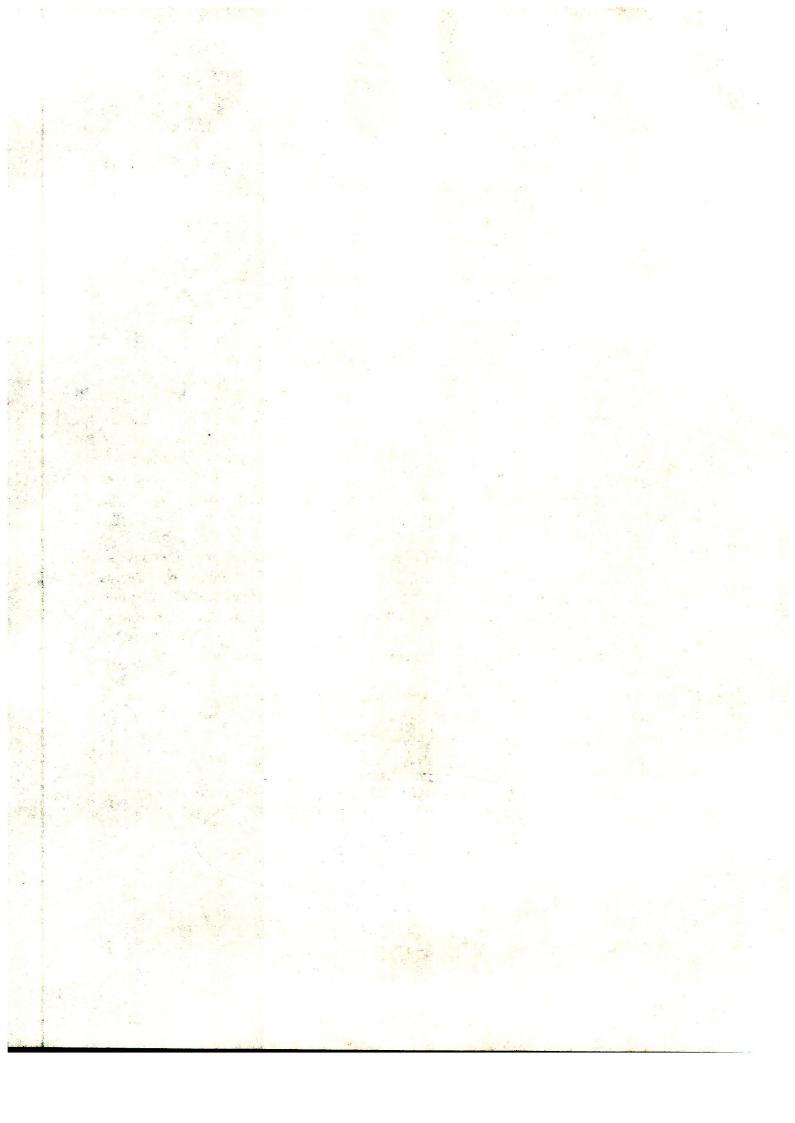
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 26 DE JULIO DE 2019
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C.c.p. Archivo. Elaboró

Independencia #123 Col. Centro C.P. 48300 Que Queremos

01 (322) 223 2500 Ext. 1293 | 1381 | 1168



# PROPUESTA PARA CONSTITUIR LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL PUERTO VALLARTA-BAHÍA DE BANDERAS.

Ley de Coordinación Metropolitana y Ley del Gobierno y la Admon. Pública Municipal

GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TURNAR A COMISIONES TERRITORIAL **PASO 1** 

SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE DICTAMENES: 1.- INICIATIVA DE DECRETO **ZONA METROPOLITANA; PASO 2** 

SOLICITANDO LA APROBACIÓN DEL 2.- INICIATIVA DE DECRETO CONVENIO. \*\*\* NOMBRAR REPRESENTANTE ANTE EL CONGRESO.



**PASO 3** 

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SE LES LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR DEBE DE ADJUNTAR:

- LA SOLICITUD;
- **EXPEDIENTE TÉCNICO; Y**
- DIAGNOSTICO TÉCNICO.



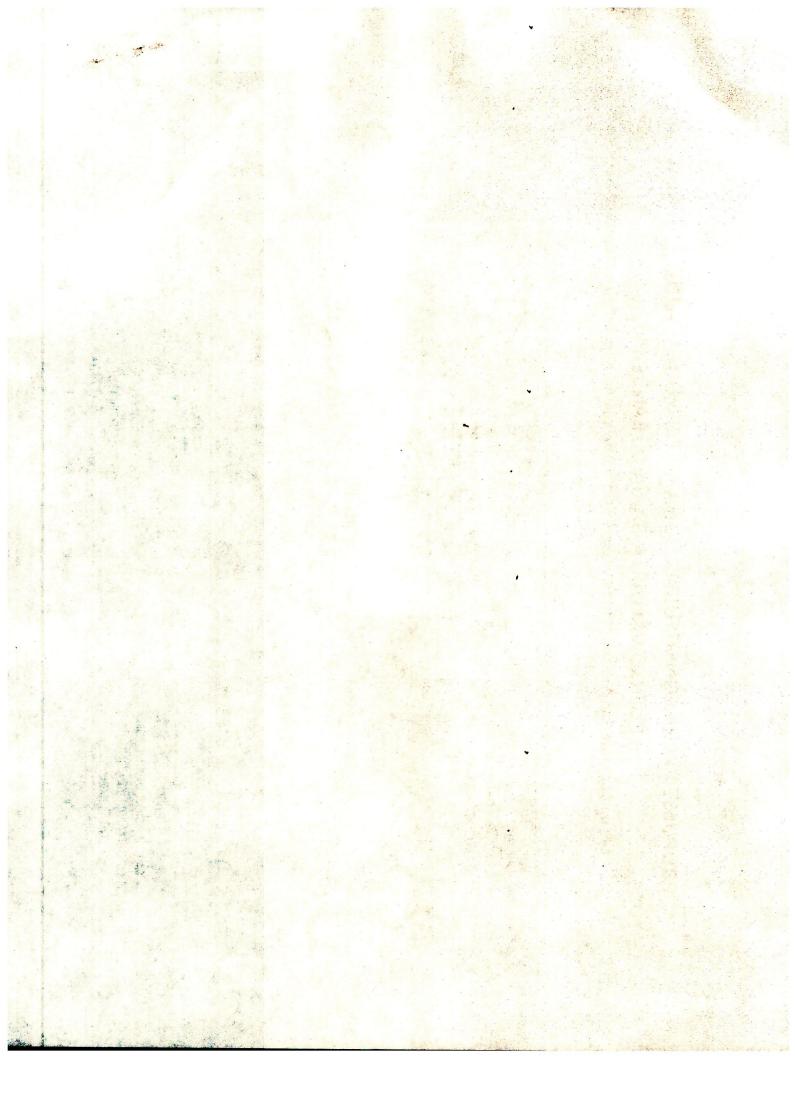
METROPOLITANA DEL CONGRESO DEL

ESTADO RESUELVE.

LA COMISIÓN DE GESTIÓN

**PASO 4** 















CONVENIO MARCO DE DELIMITACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE COORDINACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DE PUERTO VALLARTA, DEL ESTADO DE JALISCO Y BAHÍA DE BANDERAS, DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE INTEGRA LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO, PARA LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN CONJUNTA Y COORDINADA DEL DESARROLLO DE AMBOS MUNICIPIOS que celebran por una parte, El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, representada por su titular, C. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, asistida por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, C. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO y el Director General de Coordinación Metropolitana, el C. DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ, en lo sucesivo "LA SECRETARIA"; por otra parte, El Gobierno del Estado de Jalisco, representado por su titular C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, asistido por el Secretario General de Gobierno, C. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, el Jefe de Gabinete, C. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ, la Coordinadora General Estratégica de Gestión Del Territorio, C. PATRICIA MARTÍNEZ BARBA, el Secretario de la Hacienda Pública, C. JUAN PARTIDA MORALES; la Secretario de Planeación y Participación Ciudadana, C. MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA; el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, C. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO y, en lo sucesivo "GOBIERNO DE JALISCO"; por otra parte, el Gobierno del Estado De Nayarit, representado por su titular C. ANTONIO ECHAVARRÍA GARCÍA, asistido por el Secretario General de Gobierno C. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, el Secretario de Administración y Finanzas, C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ; el Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, C. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN, Secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente C. RAFAEL VALENZUELA ARMAS, en lo sucesivo "GOBIERNO DE NAYARIT"; por otra parte, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, representada por su Presidente Municipal, C. ARTURO DÁVALOS PEÑA, el Síndico Municipal, C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO; y el Secretario General del Ayuntamiento, C. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA, en lo sucesivo el "MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA"; y por otra parte, el Municipio de Bahía De Banderas, Nayarit, representada por su titular C. JAIME ALONSO CUEVAS TELLO, la Síndico Municipal, C. IRMA RAMÍREZ FLORES y el Secretario del Ayuntamiento, C. ANASTASIO ZARAGOZA TRUJILLO, en lo sucesivo "MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS", y a todos en su conjunto se les denominara como "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, marco legal, declaraciones y clausulas:

### ANTECEDENTES

I.- El área que comprende la zona metropolitana interestatal Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, en la que están inmersas las ciudades de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, comparten no solo límites físicos, sino también coincidencias importantes en la problemática urbana, ecológica, económica y de seguridad pública desde todos los ámbitos de los cuales abarcan lo social, la infraestructura, el equipamiento, la movilidad urbana, lo relacionado con los servicios urbanos y demás agendas que por su confluencia se convierte de carácter metropolitano. Y es por ello que se vuelve de interés para ambos municipios y entidades, sumar esfuerzos para lograr una planeación, regulación y gestión de recursos conjunta, que permita la coordinación permanente en el desarrollo de ambas localidades, brindándole vital relevancia a la integración de la zona metropolitana Puerto Vallarta-Bahía de Banderas que ha sido delimitada por las instancias federales en la materia;

II.-Ese interés ha sido compartido por parte del Gobierno Federal y en cierta forma fue atendido en su momento, pues se tiene registro que en el Diario Oficial de la Federación tomo CCCLXXV, de fecha 05 cinco de Noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, en las páginas de la 08 ocho a la 12 doce se publicó el Decreto por el que se aprueba el Plan de ordenación de la Zona Conurbana de la Desembocadura del Río Ameca en los Estados de Jalisco y Nayarít.

En el contenido de dicho documento se hace referencia que por Decreto Presidencial de fecha 02 dos de Diciembre de 1977 mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 nueve de Enero de 1978 mil novecientos setenta y ocho, se DECLARÓ ZONA CONURBANA un área de 7,404.2 KM2, comprendida por el área circular generada por un radio de 30 kilómetros, cuyo centro está constituido por el punto de intersección de la línea fronteriza entre los Estados de Jalisco y Nayarit y de la línea que resulta de unir la cabecera municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con el Centro de Población La Jarratedera del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

También se menciona, que el Plan de Ordenación respectivo se elaboró en su momento, con la participación de los distintos grupos sociales que integraban la comunidad de ese entonces, también a dicho documento se le integraron las previsiones necesarias para la adecuada regulación de los centros de población integrantes de la zona conurbana, precisándose los objetivos, políticas, metas y prioridades para la solución de la problemática a que se enfrentaba el desarrollo de la región;





ITALLE







III.-Hasta ahí las cosas respecto al Plan de Ordenación que se hace referencia en el numeral anterior, sin embargo, debido a la importancia, trascendencia y relevancia que ofrece el asunto en comento, nuevamente se despertó el interés por parte de los municipios de Puerto Vallarta, Jalisco, y Bahía de Banderas, Nayarit, para llevar a cabo los trámites y procedimientos necesarios que conlleven al Desarrollo Metropolitano de ambos municipios.

Para el caso del municipio de Puerto Vallarta, se emitieron diversos acuerdos edilicios dentro de los cuales destaca el Acuerdo Edilicio número 0031/2010 emitido en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 16 dieciséis de Enero de 2010 dos mil diez, a través del cual se aprobó elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa de Decreto para la celebración de un convenio de coordinación para planear y regular de manera ordenada la Zona Metropolitana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Municipio de Bahía de Banderas.

Posteriormente, atendiendo lo dispuesto en el párrafo anterior, la entonces LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco mediante decreto número 23135/LIX/10 se autorizó al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrar un Convenio de Coordinación con el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para planear y regular de manera ordenada su zona metropolitana. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, bajo el tomo CCCLXVII, de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2010 dos mil diez

IV.- Por lo que, derivado de los actos jurídicos emitidos por parte de las legislaturas de los Estados de Jalisco y Nayarit, así como los acuerdos emitidos por parte de los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas con fecha del 14 de septiembre del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación para Planear y Regular Conjuntamente el Desarrollo Urbano y Regional Sustentable en los Municipios Conurbados de Puerto Vallarta; Jalisco y Bahía de Banderas, Nayarit, que celebraron con la Secretaría de Desarrollo Social, los estados de Jalisco y Nayarit y los municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas, mismo que tuvo vigencia del año 2010 al año 2012. Periodo en el que se contó con instrumentos efectivos de coordinación interestatal que debían ser reconocidos e impulsados, como son el Comité Interestatal de Playas Limpias Jalisco-Nayarit, la Comisión de la Cuenca del Río Ameca y la Comisión de Vigilancia Epidemiológica;

V.- Bajo ese orden, el Plan Estatal de Desarrollo de Jalisco 2013-2033, considera en su capítulo "Entorno y Vida Sustentable", apartado 5. planeación urbana y territorial, dentro de sus objetivos y estrategias: garantizar un desarrollo urbano y territorial equilibrado y en armonía con el entorno natural por medio de la planeación y el ordenamiento sustentable del territorio, de igual forma, dentro de sus objetivos sectoriales en el od501, se contempla avanzar hacia la sustentabilidad urbana y territorial, estableciendo en su OD501E2: diseñar, formular, desarrollar y promover un sistema de planeación para el desarrollo territorial del estado.

VI.- Posteriormente, en el año 2015 se realizó la edición del estudio "Delimitación de las Zonas Metropolitanas", trabajo conjunto entre especialistas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). de acuerdo a dicho estudio, la zona metropolitana conformada por los municipios de "Puerto Vallarta" y "Bahía de Banderas", es una de las 74 zonas metropolitanas que fueron identificadas bajo la denominación de "Zona Metropolitana Puerto Vallarta", toda vez que en el mismo se adoptó la definición de zona metropolitana como: "Conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 100 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan los límites del municipio, incorporando dentro de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. Se contempla en la definición de zonas metropolitanas. Adicionalmente a los municipios con una ciudad de más de 500 mil habitantes; los que cuentan con ciudades de 200 mil o más habitantes ubicados en la franja fronteriza norte, sur y en la zona costera". Así, el estudio de delimitación de las zonas metropolitanas de México es un esfuerzo que responde a la necesidad ampliamente sentida de contar con un referente territorial común de las zonas metropolitanas del país que permita la generación de insumos de planeación y la realización de estudios sobre las metrópolis, así como el fortalecimiento de la administración y gestión del desarrollo metropolitano y urbano-regional.











VII.- En ese tenor, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017-2021, señala que se requiere una mayor coordinación metropolitana inter estatal para que el Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, enfrenten conjuntamente los problemas que aquejan a ambos municipios, especialmente en los siguientes tópicos: cambios en los usos y destinos del suelo; el manejo sustentable del agua; la movilidad y el transporte público; la ecología y el medio ambiente; el tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos, industriales y peligrosos; la prevención de riesgos, la atención a contingencias y la protección civil; la coordinación para los criterios comunes de administración; la planeación y diseño de equipamientos e infraestructuras estratégicas; el alineamiento de las políticas de seguridad pública, en coordinación con las políticas federales, así como, la homologación y armonización de la normatividades municipales o metropolitanas, por lo que plantea como reto formalizar los acuerdos inter institucionales en esta metrópoli del estado, en el marco de coordinación y corresponsabilidad que permita la construcción de las instituciones metropolitanas y para sentar las bases de eficiencia en la realización de acciones y proyectos de impacto regional, así entonces, los territorios metropolitanos sólo se conciben como regiones funcionales programáticas y operativas, bajo una organización y administración intergubernamental, para lo cual impulsa el programa de ordenación metropolitana.

VIII.- Posteriormente, con fecha del 28 de enero de 2019 se lleva a cabo la firma de carta intención por parte del Gobernador del Estado de Nayarit, el Gobernador del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco y el Presidente Municipal de Bahía de Banderas, en presencia de la Coordinadora de la Unidad de Microrregiones, representante de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Dra. Diana Esmeralda Quiroz Benítez, misma que se adjunta a la presente como "anexo número \_\_\_\_\_", en el cual las partes acuerdan entre otras cosas, lo siguiente:

- 1. La creación de un órgano colegiado denominado "Comisión para la Coordinación Metropolitana" cuya integración buscará cumplir con los principios de concurrencia sumando a los representantes de los tres órganos de gobierno a fin de lograr un convenio de coordinación metropolitana;
- 2. A la firma del convenio de coordinación metropolitana las partes constituirán un Sistema Integral de Desarrollo Metropolitano, en el cual convergerán entre otras cosas, las instancias de coordinación que para tal efecto se instauren, las mismas que se encuentran previstas en el artículo 36 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- 3. El Gobierno del Estado de Nayarit, efectuará las gestiones necesarias que permitan presentar y discutir ante las instancias competentes un proyecto de Ley de Coordinación Metropolitana para el Estado de Nayarit, asimismo el Gobierno del Estado de Jalisco promoverá las reformas que estimen necesarias a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco;
- 4. Instalar un Comité Metropolitano de Planeación (COMEPLAN) como un mecanismo técnico previo que mutará al IMEPLAN; v
- 5. Diseñar y establecer el mecanismo y cronograma para la integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano.

IX.- Que mediante Decreto número 23135/LIX/10, publicado en el Periodico Oficial "El Estado de Jalisco", el 24 de Agosto de 2010, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la celebración del convenio de coordinación para planear y regular la zona metropolitana con el municipio de Bahía de Banderas, así mismo mediante Decreto 27236/LXII/19 se aprobó adicionar un nuevo numeral 4 y recorre las siguientes al artículo 3° y se crea el Capítulo V al Título Segundo y un artículo 25 bis, a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; este último decreto fue publicado el día 16 de febrero del 2019, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" han considerado necesario realizar acciones e inversiones, para planear y regular de forma conjunta y coordinada, los municipios y centros de población conurbados en la región interestatal conocida, como "PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS", con base en un programa de ordenación territorial de la zona metropolitana que se denominará "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE PUERTO VALLARTA Y BAHÍA DE BANDERAS".

Una vez que se ha hecho mención de los antecedentes que preceden al presente, a continuación se ofrece el sustento jurídico que ampara, justifica y fundamenta éste instrumento legal, el cual se hace referencia a través del siguiente:











### MARCO LEGAL

### I.- EN EL ÁMBITO FEDERAL:

I.1.LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en sus artículos 27 Párrafo Tercero, 115 y 122 apartado C de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.











### Artículo 122. ....

C. La Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación a que se refiere el párrafo anterior, dicha ley establecerá las bases para la organización y funcionamiento del **Consejo de Desarrollo Metropolitano**, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

La ley que emita el Congreso de la Unión establecerá la forma en la que se tomarán las determinaciones del Consejo de Desarrollo Metropolitano, mismas que podrán comprender:

- a) La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- b) Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- c) La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

# I.2. LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, en su contenido establece:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIV. Desarrollo Metropolitano: Proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

**XXVI.** Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos: El ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

**XXXVII. Zona Metropolitana:** Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;

XXXII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

**Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

- I. Derecho a la ciudad;
- II. Equidad e inclusión;











- III. Derecho a la propiedad urbana;
- IV. Coherencia y racionalidad;
- V. Participación democrática y transparencia;
- VI. Productividad y eficiencia;
- VII. Protección y progresividad del Espacio Público;
- VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos;
- IX. Sustentabilidad ambiental; y
- X. Accesibilidad universal y movilidad.

Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Son causas de utilidad pública:

V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad:

Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría, las atribuciones siguientes:

- III. Participar, en coordinación con las entidades federativas y los municipios en la planeación y promoción de la infraestructura, equipamientos y servicios metropolitanos;
- XI. Participar en la identificación, delimitación y planeación de las Zonas Metropolitanas y conurbadas a que se refiere esta Ley;
- XIX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de zonas metropolitanas y conurbaciones; observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial y previa consulta a las entidades federativas; y











XXI. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de Centros de Población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas.

### Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;

XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;

XIII. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos previstos en esta Ley y en las leyes de las entidades federativas que, en su caso, corresponda;

XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley; y

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal.

### Artículo 11. Corresponde a los municipios:

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local; y

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes.

Artículo 12. La Secretaría con la participación, en su caso, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, promoverá la celebración de convenios y acuerdos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas con la intervención de los municipios y Demarcaciones Territoriales respectivas, así como de convenios de concertación con los sectores social y privado.











Artículo 16. El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades:

VI. Conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas;

Artículo 19. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los municipios, én el ámbito de sus respectivas competencias, conformarán los siguientes órganos auxiliares de participación ciudadana y conformación plural:

I. Los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

II. Las comisiones metropolitanas y de conurbaciones, y

III. Los consejos municipales de Desarrollo Urbano y vivienda de ser necesarios.

Corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales la creación y apoyo en la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 20. Para garantizar que los consejos estatales sean representativos conforme a un sistema de planeación democrática, en sus respectivos reglamentos internos se definirá el número de miembros, con perspectiva de género, que estará formado por representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros, para participar e interactuar en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.

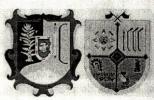
Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.

**Artículo 32.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una COMISIÓN DE ORDENAMIENTO, QUE TENDRÁ CARÁCTER PERMANENTE Y SERÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CADA MUNICIPIO QUE LO INTEGRE, ASÍ COMO UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA QUIEN LO PRESIDIRÁ; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.











### Artículo 34. Son de interés metropolitano:

- I. La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;
- II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;
- III. El suelo y las Reservas territoriales;
- IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
- VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;
- VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;
- IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;
- X. La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
- XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;
- XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;
- XIII. La seguridad pública, y
- XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.
- Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

- I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;
- II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.









Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y

V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.

# I.3. LA LEY DE PLANEACIÓN en su ámbito federal, dispone en sus artículos 33, 34 fracciones II y V y 35, lo siguiente:

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación; y

IV.- La elaboración de los programas regionales a que se refiere el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento.

**Artículo 35.-** En la celebración de los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo Federal definirá la participación de los órganos de la Administración Pública centralizada que actúen en las entidades federativas, en las actividades de planeación que realicen los respectivos gobiernos de las entidades.

**Artículo 36.-** El Ejecutivo Federal ordenará la publicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, de los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas.











### II.- EN EL ÁMBITO ESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO:

### II.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XXIV. Hacer la propuesta de delimitación de las regiones metropolitanas que se encuentren ubicadas dentro del territorio del estado, a partir de la declaratoria de áreas metropolitanas que haga el Congreso del Estado de Jalisco;

**Artículo 80.**- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

resitato acresi monte compas sustativamento a sustati otraine la ha

X. Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana; y

Artículo 81.- Cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrá solicitar la celebración de convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, o para que se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Los Municipios, previo acuerdo entre los ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Si se trata de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.

El Congreso del Estado emitirá las normas de aplicación general para la celebración de estos convenios y los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre el municipio y el gobierno del Estado o entre aquellos, con motivo de los convenios de coordinación.

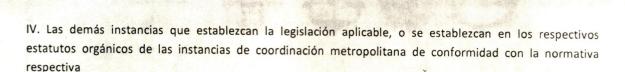
Las comunidades indígenas dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la legislación en la materia.

Artículo 81 Bis. Los municipios que integren un área metropolitana se coordinarán a través de las instancias y conforme las bases que establezca la legislación estatal en materia de coordinación metropolitana y se establezcan en los respectivos estatutos orgánicos.

La coordinación metropolitana se efectuará a través de las siguientes instancias:

- I. Una instancia de coordinación política por cada una de las áreas metropolitanas;
- II. Una instancia de carácter técnico, constituido como organismo público descentralizado intermunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- III. Una instancia consultiva y de participación ciudadana, de carácter honorífico, por cada una de las áreas metropolitanas, que podrá participar en tareas de evaluación y seguimiento; y





Artículo 87.- Cuando dos o más municipios del estado formen un mismo centro de población que por su crecimiento urbano, continuidad física y relaciones socioeconómicas sea declarado por el Congreso del Estado como área metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con apego a las leyes en la materia.

Así mismo, cuando dos o más centros urbanos ubicados en el territorio de dos o más municipios del estado que por su cercanía geográfica, tendencias de crecimiento, y relaciones socioeconómicas sean declarados por el Congreso del Estado como región metropolitana, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos respectivos, en el ámbito de sus competencias, convendrán para planear y regular de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con apego a las leyes en la materia.

Cuando los casos citados en el presente artículo involucren a una o más entidades federativas, se estará a lo señalado en la fracción VI del artículo 115 de la Constitución General de la República.

## II.2. EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO

### Artículo 7°. Corresponde al Congreso del Estado:

III. Aprobar la delimitación, y hacer la declaratoria de las áreas y regiones metropolitanas localizadas en el territorio del estado.

### Artículo 8º. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

IX. Hacer la propuesta de delimitación de las regiones metropolitanas que se encuentren ubicadas dentro del territorio del estado, a partir de la declaratoria de áreas metropolitanas que haga el Congreso del Estado de Jalisco; y

XXVI. Publicar los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Áreas y Regiones Metropolitanas en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 9° Ter. Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:

XXX. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano, metropolitano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate.

### Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:

care per temperate padencia, care care to bondifica, por cola sea de las seas de las seas

XLVII. Aprobar de conformidad con el convenio de coordinación metropolitana, el programa de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y los planes sectoriales metropolitanos;

XLVIII. Aprobar los convenios de coordinación metropolitana propuestos por las instancias de coordinación correspondientes;

XLIX. Participar en la constitución de los Institutos Metropolitanos de Planeación, propuestos por la Junta de Coordinación Metropolitana, de conformidad con el convenio de coordinación metropolitana;

y amin'ny na dia mandra dia mandr



### Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:

VI. Participar con voz y voto en las instancias de coordinación política de carácter metropolitano; y

VII. Proponer ante el Ayuntamiento los acuerdos de la Junta de Coordinación Metropolitana en que participe, que requieran la aprobación del Ayuntamiento;

Artículo 37. Son organismos de participación social, vecinal y de consulta:

VII. Los Consejos Consultivos de Desarrollo Metropolitano establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 36; y

VIII. Las Comisiones Metropolitanas y de Conurbaciones.

**Artículo 39.** El Consejo Estatal, es el organismo de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta del Poder Ejecutivo, para impulsar el desarrollo territorial y urbano en la entidad.

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

II. Revisar, analizar, evaluar y emitir opinión sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas, los proyectos, programas y planes de ordenamiento territorial y desarrollo metropolitano y urbano de la entidad;

Artículo 54. Las disposiciones complementarías al desarrollo urbano para normar la coordinación y gestión de las áreas y regiones metropolitanas estarán establecidas en la ley estatal en materia de coordinación metropolitana.

**Artículo 78.** A. El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes, de desarrollo y ejecución obligatorios, articulados entre sí, en relación directa con los ordenamientos ecológicos y los atlas de riesgo, organizados de la siguiente manera:

- I. Programas de Desarrollo Urbano
- a) Programa Estatal;
- b) Programas Municipales de Desarrollo Urbano;
- c) Programas de Desarrollo Metropolitano;
- II. Instrumentos de Referencia:
- a) Planes Regionales de Integración Urbana;
- b) Planes de Ordenamiento Territorial Metropolitano;
- c) Programas de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado;
- d) Programas de Ordenamiento Ecológico Local;
- e) Atlas Estatal de Riesgo;
- f) Atlas Metropolitano de Riesgo; y
- g) Atlas Municipal de Riesgo;

Artículo 82. Los programas y planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se elaborarán conforme las disposiciones de este Código y serán publicados íntegramente, en un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha en que se autoricen, en los siguientes medios oficiales de divulgación:



I. El programa estatal, los planes regionales de integración urbana y los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones, se publicarán en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco";

### II.3. LEY DE COORDINACIÓN METROPOLITANA DEL ESTADO DE JALISCO

### Artículo 1º. Objeto de la ley.

1. La presente ley es de orden e interés público y es reglamentaria de los artículos 81 bis y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular el procedimiento de constitución de áreas y regiones metropolitanas, así como las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana.

### Artículo 2º. Principios de la ley.

- 1. La aplicación e interpretación de la presente ley se rige por los siguientes principios:
- I. <u>Autonomía municipal</u>: sólo los aspectos expresamente contemplados en los convenios de coordinación son sujetos de la aplicación de esta ley y de la intervención de las instancias de coordinación establecidas; quedan las demás funciones y servicios públicos municipales dentro de la esfera de la competencia exclusiva del municipio respectivo;
- II. Coordinación: las instancias contempladas en esta ley son instrumentos cuyo objeto es facilitar la coordinación municipal y en ningún caso suplen a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
- III. Consenso: siempre deben privilegiarse los mecanismos que propicien la toma de decisiones mediante acuerdos consensuados entre los municipios o en las instancias de coordinación; y
- IV. Eficacia: el fin último de la coordinación y asociación municipal es el más eficaz desempeño de las funciones y prestación de servicios municipales.

### Artículo 3º. Conceptos de la ley.

- **4. Área Metropolitana Interestatal:** es el centro de población, geográficamente delimitado, asentado en el territorio de dos o más municipios pertenecientes al Estado de Jalisco y a una o más entidades federativas, reconocida como zona metropolitana administrativamente por los procedimientos y leyes aplicables.
- 12. Región Metropolitana: Es la delimitación geográfica correspondiente a un conjunto de municipios colindantes o cercanos a un Área Metropolitana, los cuales presentan vínculos socioeconómicos, así como tendencias de crecimiento con relación a ella sin presentar una conurbación; declarada oficialmente con ese carácter por el Congreso del Estado de Jalisco.

### Artículo 5º. Etapas del procedimiento.

- 1. El procedimiento de constitución de área o región metropolitana se integra por las siguientes etapas:
- I. Declaración de área o región metropolitana: la cual tiene por objeto que el Congreso del Estado expida el decreto que establezca la integración del área o región metropolitana correspondiente;
- II. Celebración de convenios de coordinación metropolitana: la cual tiene por objeto que los ayuntamientos de los municipios respectivos convengan libremente la planeación y regulación conjunta y coordinada de:
- a) El desarrollo del área o región metropolitana; y
- b) Las funciones y servicios públicos municipales objeto de coordinación metropolitana; y



III. Constitución de las instancias de coordinación metropolitana: la cual tiene por objeto que los ayuntamientos de los municipios respectivos constituyan las instancias de coordinación metropolitana, mediante la expedición del estatuto orgánico intermunicipal respectivo.

### Artículo 20. Materia metropolitana.

- 1. Son materias de interés público, para efectos de coordinación y asociación metropolitanas, las siguientes:
- I. La planeación del desarrollo sustentable metropolitano, del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;
- II. La infraestructura metropolitana;
- III. El suelo y las Reservas territoriales;
- IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;
- V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;
- VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;
- VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;
- VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;
- IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;
- X. La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;
- XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;
- XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;
- XIII. La seguridad pública; y
- XIV. Otras que a propuesta de cualquiera de las instancias de coordinación del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo o de la Junta de Coordinación Metropolitana requieran desarrollo, siempre que formen parte de las materias de la Agenda Metropolitana.

### Artículo 21. Validez del convenio.

- 1. El convenio de coordinación metropolitana requiere, para su validez:
- I. Derivar del decreto de declaración de área o región metropolitana correspondiente;
- II. Ser aprobado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos de cada uno de los municipios del área o región metropolitana;
- III. Ser firmado por las partes; y
- IV. Tener el contenido mínimo que establece esta ley.
- 2. Puede solicitarse ante las instancias jurisdiccionales competentes la nulidad total o parcial cuando no cumpla con los requisitos señalados en este artículo.

### Artículo 22. Vigencia y extinción del convenio.

- 1. El convenio de coordinación metropolitana tiene una vigencia indefinida y se extingue cuando la totalidad de los municipios integrantes del área o región metropolitana así lo acuerden.
- 2. En caso de extinción del convenio, se liquidarán las instancias de coordinación metropolitana y se cumplirán o extinguirán las obligaciones pendientes, en los términos del propio convenio o del acuerdo correspondiente.



### Artículo 24. Naturaleza y contenido del estatuto orgánico.

- 1. El estatuto orgánico de las instancias de coordinación metropolitana tiene carácter de reglamento intermunicipal y su aplicación corresponderá a las propias instancias de coordinación.
- 2. El estatuto orgánico debe contener:
- I. La creación de las instancias de coordinación del área o región metropolitana correspondiente; y
- II. La regulación de la organización y funcionamiento de dichas instancias, de acuerdo con las bases generales que establecen esta ley y el convenio de coordinación respectivo.
- 3. El estatuto orgánico y las disposiciones administrativas derivadas del mismo, en su caso, no pueden establecer obligaciones a terceros fuera de los propios municipios o las instancias de coordinación.

Artículo 25 Bis. Requisitos para el reconocimiento de zonas metropolitanas federales.

- 1. Se reconoce oficialmente una zona metropolitana federal, como:
- I. Área Metropolitana, la reconocida administrativamente como zona metropolitana por un comité interinstitucional de la autoridad federal correspondiente, se le aplicará la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales metropolitanas.

En el caso de áreas metropolitanas ya decretadas por el Congreso del Estado y el proceso de homologación señalado en el párrafo anterior, implique la adición de uno o más municipios, estos deberán cumplir al menos con lo señalado en la fracción IV del artículo 17 de esta Ley.

II. Área Metropolitana Interestatal, la reconocida administrativamente como zona metropolitana por un comité interinstitucional de la autoridad federal correspondiente; se les aplicará la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales metropolitanas a él o los municipios asentados en el territorio de Jalisco; dando por cumplidas todas las disposiciones relativas al proceso de declaración de área metropolitana.

Él o los municipios del Estado de Jalisco, deberán suscribir conjuntamente con los municipios de las demás entidades federativas que integran el área metropolitana interestatal, convenios de coordinación metropolitana, concertación y la constitución de una comisión de ordenamiento, atendiendo en todo momento los principios, políticas y lineamientos contenidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 26. Instancias y órganos auxiliares de coordinación.

- 1. Son instancias de coordinación metropolitana los siguientes entes intermunicipales:
- I. La Junta de Coordinación Metropolitana, en adelante la Junta;
- II. El Instituto Metropolitano de Planeación, en adelante el Instituto;
- III. El Consejo Ciudadano Metropolitano; y
- IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, bajo la figura de Agencias Metropolitanas, en adelante Agencias.
- 2. Son Órganos auxiliares de coordinación:
- I. El Consejo Consultivo de Desarrollo metropolitano; y



II. Las Mesas de Gestión Metropolitana, en adelante Mesas de Gestión.

3. A la denominación de las instancias de coordinación se agrega el nombre particular del área metropolitana correspondiente.

### II.4. LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. Para efectos de esta ley tendrán aplicación los siguientes términos:

t) Planeación metropolitana: es aquella destinada a la constitución de áreas y regiones metropolitanas mediante bases y procedimientos para el debido funcionamiento de instancias de coordinación metropolitanas.

Artículo 43. La Planeación Metropolitana es aquella que es coordinada por el organismo público descentralizado intermunicipal denominado "IMEPLAN", el cual tiene por objeto de elaborar y proponer instrumentos de planeación y gestión metropolitana, estudios y propuestas de proyectos con visión de ciudad completa, para la debida constitución de áreas y regiones metropolitanas en el Estado de Jalisco.

Artículo 74. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los municipios se organizarán y coordinarán para fines de colaboración en la planeación del desarrollo de las áreas y regiones metropolitanas constituidas, sujetándose a las bases, procedimientos e instancias establecidas en la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco, sin que ello implique creación de autoridades intermedias.

La Planeación Participativa en ciudades metropolitanas deberá guardar congruencia con los instrumentos de planeación participativa referidos en la presente ley conforme lo establece el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Será la Secretaría quien dictamine, cuando así se le requiera, la congruencia y vinculación con la planeación estatal del desarrollo, de los instrumentos de planeación metropolitana.

Artículo 78. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal promoverá la suscripción de convenios con los gobiernos de la federación y de los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, respecto a la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación participativa del desarrollo estatal y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a los objetivos de la planeación general.

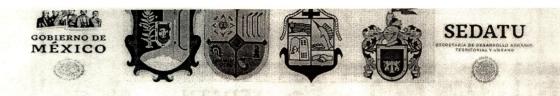
Artículo 79. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría ordenará la publicación de los convenios que se suscriban, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

### II.5. LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

XII. Solicitar al Congreso del Estado, conjuntamente con otros municipios, la declaración de área o región metropolitana, así como individualmente su inclusión o exclusión de las mismas, en los términos de la ley de la materia;

Artículo 94-Bis. Son formas de coordinación y asociación municipal:



VI. Metropolitana interestatal: la celebrada entre uno o más municipios del estado con uno o más municipios de uno o más estados, todos colindantes entre sí y que compartan o tiendan a compartir un centro de población interestatal, a través de los instrumentos jurídicos que se establezcan en la ley federal de la materia, en los términos de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 94-Ter. Los municipios del estado que requieran celebrar convenios de coordinación y asociación con municipios de otros estados, en los términos de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben solicitar la autorización previa del Congreso del Estado, de acuerdo con las siguientes bases generales:

- I. La solicitud debe presentarse ante el Congreso del Estado acompañando:
- a) Copia del acta de sesión de ayuntamiento en donde se apruebe solicitar al Congreso la autorización para celebrar el convenio respectivo; y
- b) Un anexo que contenga la explicación y justificación de los puntos que serían objeto del convenio y en su caso el anteproyecto del mismo;
- II. Una vez turnada la solicitud, la comisión competente puede requerir al municipio interesado información complementaria relativa a la explicación o justificación de los puntos objeto del convenio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al turno, en cuyo caso los municipios tendrán cuando menos diez días hábiles y hasta el día de la votación del dictamen para presentar la información respectiva;
- III. La comisión debe notificar al ayuntamiento respectivo el proyecto de dictamen que resuelva sobre la autorización para celebrar el convenio, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión en que se votará dicho dictamen, a efecto de que pueda participar con voz en su discusión un representante de aquél;
- IV. El Congreso del Estado debe notificar a los municipios de otros estados con que se pretenda celebrar el convenio respectivo, así como a las legislaturas correspondientes, el inicio del procedimiento de autorización, para los efectos legales procedentes; y
- V. El Congreso del Estado debe resolver mediante votación por mayoría absoluta sobre la autorización para celebrar el convenio, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.

### II.6. LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 5. Es autoridad administrativa, en los términos del artículo primero, aquélla que dicte ordene, ejecute o trate de ejecutar un acto administrativo.

Artículo 6. Las autoridades administrativas, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones que les son conferidas por las leyes y reglamentos vigentes.











**Artículo 8**. El acto administrativo, es la declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos.

Artículo 10. Los actos administrativos son de carácter general o individual.

Los de carácter general son los dirigidos a los administrados en su conjunto, tales como reglamentos, acuerdos y cualesquier otro de similar naturaleza; mismos que deberán publicarse en el "Periódico Oficial el Estado de Jalisco", en las respectivas Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por la ley o reglamento aplicable.

Asimismo, los de carácter individual son aquellos actos concretos que inciden en la esfera jurídica de personas determinadas y no requieren necesariamente su publicidad.

# III.- EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO: REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

**Artículo 151.** Para la coordinación de proyectos metropolitanos, o para la realización de proyectos intermunicipales importantes para Puerto Vallarta, el Ayuntamiento podrá acordar la creación de organismos intermunicipales o cualquier otra entidad de coordinación, a través de los procedimientos que establezcan las leyes federales y estatales que regulan estas materias.

### IV.- EN EL ÁMBITO ESTATAL DE NAYARIT

### V.- EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS-NAYARIT:

Una vez que se ha hecho referencia al Marco Normativo que sustenta la celebración y suscripción del presente acuerdo de voluntades, a continuación se procede a estipular el siguiente apartado de:

### DECLARACIONES

- I. Declara "LA SECRETARÍA", a través de su representante:
  - I.1. Que es una dependencia de la administración pública federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - I.2. Que en términos de lo dispuesto por el artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SECRETARÍA" tiene entre sus atribuciones: impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen con el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, asimismo como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; asimismo, planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, también como para la vivienda.
  - 1.3. Que su titular cuenta con facultades para la firma del presente convenio marco de coordinación, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
  - I.4. Que el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, C. David Ricardo Cervantes Peredo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento en términos de su nombramiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.











- I.5. Que el Director General de Coordinación Metropolitana, el C. Francisco Covarrubias Gaitán, cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 13 fracción III y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Que una vez aprobado de manera formal y legal por "LAS PARTES", se suscribirá el presente convenio marco de coordinación de la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta—Bahía de Banderas, y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- I.7. Que para efectos del presente convenio marco de coordinación, se señala como domicilio el ubicado en H. Escuela Naval Militar número 701, Col. Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, en la ciudad de México.
- II. Declara el "GOBIERNO DE JALISCO", a través de su representante:
  - II.1. Que es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10. y 20. de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
  - II.2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través del Gobernador del estado de Jalisco, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 11.1 fracción IV, 13, 17, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables. Este convenio es también suscrito por el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Gestión del Territorio, así como los Secretarios de Hacienda Pública, de Planeación y Participación Ciudadana y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
  - II.3. Que cuando se trate de la integración de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, se estará a lo señalado en la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - II.4. Que una vez aprobado de manera formal y legal por "LAS PARTES", se suscribirá el presente convenio marco de coordinación de la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta—Bahía de Banderas, será publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco.
  - II.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio ubicado en la calle Ramón Corona 31, Colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

### III. Por el "GOBIERNO DE NAYARIT":

- III.1. Es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. El C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del estado de Nayarit, tiene plenas facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del estado de Nayarit; 2, 4, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit.
- III.3. Los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 17, 18, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, III y IV, 32, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit.
- III.4. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios de dos o más municipios del estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el estado y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a las leyes de la materia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



III.5. Que cuando se trate de la integración de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, se estará a lo señalado en la fracción VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III.6. Que una vez aprobado de manera formal y legal por "LAS PARTES", se suscribirá el presente convenio, el mismo será publicado en el periódico oficial del estado de Nayarit, órgano del gobierno del estado; para los efectos legales conducentes.
- III.7. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno Av. México y Abasolo s/n Colonia Centro. C.P. 63000. Tepic, Nayarit. Gobierno

### IV. Por el "MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA":

IV.1. Que es un municipio creado mediante la aprobación del decreto número 1889, de fecha 31 de mayo de 1918, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que lleva el nombre de PUERTO VALLARTA y es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el registro federal de contribuyentes bajo la clave MPV1806054D2, bajo la razón social de MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, y está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, un síndico municipal y el número de regidores electos en observancia a lo dispuesto en la constitución política del estado de Jalisco, el código electoral y de participación social del estado de Jalisco y la ley del gobierno y la administración pública municipal;

IV.2. Que es una institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en atención a lo dispuesto por el arábigo 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran las funciones a su cargo;

IV.3. Que sus representantes de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracción I, 52, fracciones I,II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 87, 95 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del municipio, la aplicación y ejecución de los acuerdos, convenios, contratos y las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del ayuntamiento, representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, y representar al municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte; y el Secretario General, refrendar con su firma los documentos, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del ayuntamiento y del presidente municipal, en su caso;

IV.4.-Que el Ing. Arturo Dávalos Peña, en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número \_\_\_\_\_\_\_ expedida por el instituto federal electoral (ife), acredita su personalidad con la constancia de mayoría de votos de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por el consejero presidente y secretaria ejecutiva del instituto electoral y de participación ciudadana del estado de Jalisco, documentos que se agregan al presente convenio para constancia, como anexos números \_\_\_\_ y \_\_\_\_, mismos que forman parte de éste, como si a la letra se insertasen.

IV.5.- Que el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número \_\_\_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Nacional Electoral (ine), acreditando su personalidad con la constancia de mayoría de votos de fecha 10 de julio de 2018, suscrita por el consejero presidente y secretaria ejecutiva del instituto electoral y de participación ciudadana











del estado de Jalisco, documentos que se agregan al presente convenio para constancia, como anexos números \_\_\_ y \_\_\_, mismos que forman parte de éste, como si a la letra se insertasen.

IV.6.- Que el Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto

Vallarta, Jalisco, quien se identifica con cre	dencial para votar con clave de elector nú	imero	, expedida
por el Instituto Federal Electoral (ife), acr	editando su personalidad con el acuerdo	o número 117/2018 emiti	ido en sesión
ordinaria de ayuntamiento celebrada el día			
documentos que se agregan al presente co			
parte de éste, como si a la letra se insertase		explication for the contraction of the contraction	
a lister of constitute at about posts	La la sufficient la anguistraturbus Widel Abovers		
IV.7 Que quienes acuden en su represe			
voluntades, de conformidad a lo autoriza	do en el acuerdo edilicio número	, emitido en sesión	ordinaria de
ayuntamiento de fecha	, en la que se aprobó la celel	pración del presente instru	umento legal,
documento debidamente certificado que se			

IV.8.- Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en la Calle Independencia N° 123, Colonia Centro, Puerto Vallarta, Jalisco, bajo el código postal 48300.

suscrito el presente convenio, el mismo será publicado en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, órgano de difusión oficial del municipio, para los efectos legales conducentes. Los documentos que acreditan la personalidad del Secretario General se adjuntan al presente y se señalan como anexos números \_\_\_ y \_\_\_, los cuales forman parte de éste como si a la letra se

### V. Por el "MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS":

insertase.

- V.1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 106, 108 y 110 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 2º, 3º y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo declara como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración, del cual el presidente municipal tiene la representación política, dirección administrativa, gestión social y ejecución de los acuerdos, y por su parte el síndico es el representante legal del municipio y el encargado del registro y revisión de la hacienda municipal.
- V.2. Que los integrantes y servidores públicos que suscriben el presente convenio en nombre del Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, son los legalmente facultados para ello, según lo disponen los artículos 49, 63, 64,73 fracción II y 114 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- V.3. Que una vez suscrito el presente convenio marco de coordinación de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, será publicado en el periódico oficial del municipio de bahía de banderas.
- V.4. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el H. X Ayuntamiento Calle Morelos #12, Col. Centro, Valle de Banderas, Nayarit.

### VI. de "LAS PARTES":

- VI.1. Que consideran necesario coordinar conjuntamente acciones de planeación y desarrollo, así como regular los centros de población conurbados de "Puerto Vallarta y Bahía de Banderas", de los estados de Jalisco y Nayarit respectivamente, con base en el programa de ordenación de la zona metropolitana interestatal.
- VI.2. Que coinciden en promover el desarrollo urbano y regional, que propicie el crecimiento ordenado, gestionando, planeando, regulando e instrumentando de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los centros de población que integran la zona metropolitana interestatal de "Puerto Vallarta Bahía de Banderas", de los Estados de Jalisco y Nayarit, con base a la creación de las instancias de coordinación metropolitana que formarán parte del sistema integral metropolitano,











esto con el objeto de permitir a las sociedades jalisciense y nayarita, vivir en las condiciones de orden y seguridad que se merecen.

VI.3. Que "LAS PARTES" reconocen ampliamente su personalidad y la capacidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente convenio. Así mismo, "LAS PARTES" ratifican un estricto respeto a la AUTONOMÍA MUNICIPAL de los Municipios de PUERTO VALLARTA Y BAHÍA DE BANDERAS, refiriéndose ésta como la potestad que dentro del Estado pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, creados en el marco del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales no pueden ni deben ser sometidos o condicionados mediante cualquier acto jurídico o instrumento legal que se suscriba y que contravenga las atribuciones y facultades otorgadas al Gobierno Municipal, a través de la Ley Suprema Nacional, las leyes y ordenamientos legales de la materia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 apartado a, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 46, 108 y 115 fracción VI y 122 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35,36 y 44 de la Ley de Planeación; 26 y 41 fracciones I, X, y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5, 6, 7,8, 10, 11, 12, 13, 16, 19,20, 31, 32, 33, 34,35,36,37,38 y 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 3, 5, 6 fracción XV, 7 fracción X, 8 fracciones IX y XVI, 13 fracción III, 21 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo como los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIV,80, 81, 81 bis y 87 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo uno fracción XI, 5, 19 párrafo uno fracciones I y II, 20, 21, 22 párrafo uno fracciones I, II, IV, XVIII, XIX y XXIV, 30 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.; 1, 2, 7, 8, 9 ter, 10, 11, fracción II, VI, VIII, 37, 39, 43, 54, 78 apartado A y 82 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 1,2,3,5, 20,21, 22, 24, 25 bis y 26 de la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco; 3,43,74, 78 y 79 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipio; 38 fracción XII, 94 bis y 94 ter de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 5,6,8 y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 151 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; asimismo como los artículos 61, 69 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 63 y 65 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, 2, 4, y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

"LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que es objeto del presente convenio delimitar y constituir la zona metropolitana inter estatal Puerto Vallarta-Bahía de Banderas integrada por los territorios municipales de Puerto Vallarta, del estado de Jalisco, y Bahía de Banderas, del estado de Nayarit e integrar la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, conforme a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, 32 y 36 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Así mismo, convienen la celebración del presente convenio como marco general para interpretar, celebrar, suscribir y aplicar sistemáticamente todos los convenios e instrumentos jurídicos suscritos por "LAS PARTES" relacionadas sustantivamente con las materias metropolitanas sujetas a coordinación o asociación metropolitana para la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas.

De igual forma es intención del presente convenio establecer las reglas para definir y acordar la realización de las funciones públicas municipales, la prestación en caso de que se requiera, de los servicios públicos sujetos a reglas de asociación y coordinación metropolitanas, y la homogenización de los anteriores en el marco de la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas; así mismo para desarrollar las bases generales de organización y funcionamiento entre las instancias de coordinación y quienes lo suscriben, el seguimiento y verificación necesarios de los instrumentos de planeación





surgen nestring at knowing y collector stream. In







metropolitana, y así también los elementos básicos para reconocer los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y las medidas de reparación pertinentes.

SEGUNDA. SUPERFICIE DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL Y COLINDANCIAS. "LAS PARTES" reconocen para el caso exclusivo que compete al objeto del presente convenio, la identificación y determinación de la zona metropolitana interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", se acredita en base a la información DE CONAPO – INEGI – SEDATU 2015, la cual cuenta con una superficie total de 1,452.2 km2, de los cuales 680.9 km2 corresponden al municipio de Puerto Vallarta y 771.4 km2 al municipio de Bahía de Banderas, misma que se delimita en el plano de localización que se agrega al presente como (anexo número \_\_\_\_\_).

La poligonal del territorio que conforma la zona metropolitana interestatal de "Puerto Vallarta-bahía de banderas" colinda con los siguientes municipios: al Sur con Cabo Corrientes y Talpa de Allende; al Este con los municipios de Mascota y San Sebastián del Oeste; al Norte con el municipio de Compostela y al Oeste con la Costa del Océano Pacifico.

TERCERA. CREACIÓN DEL PROGRAMA. "LAS PARTES" acuerdan crear un programa que se denominará "Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta—Bahía de Banderas", el cual deberá contener los ordenamientos, proyectos, obras y acciones, que se requieran para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan impulsar la generación de programas, proyectos, obras y acciones tendientes a fortalecer su marco normativo para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

De la misma forma "LAS PARTES" reconocen los procesos de definición de contenidos, diagnóstico, planeación y programación, autorización y en su caso aprobación e implementación de los instrumentos de planeación metropolitana; y de los mecanismos de conformidad con lo previsto en el régimen jurídico aplicable y en el estatuto orgánico que se cree para las instancias de coordinación metropolitanas de la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta- Bahía de Banderas.

"LAS PARTES" convienen que la aplicación de los recursos económicos provenientes de Programas Estatales, Federales o de cualquier índole para la realización de las obras públicas destinadas para la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, serán por conducto del Ayuntamiento de Puerto Vallarta o el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, correspondiéndole ejercer el turno anualmente a cada uno de los municipios.

Para el caso concreto del "PROGRAMA DE FOMENTO A LA PLANEACIÓN URBANA, METROPOLITANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PUMOT) 2019", impulsado por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el "GOBIERNO DE JALISCO", el "GOBIERNO DE NAYARIT", el "MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA" y el "MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS" acuerdan participar en dicha convocatoria estableciendo en el periodo comprendido del año 2019 como instancia ejecutora al "MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA", quien tendrá la encomienda de ejercer los subsidios federales destinados para la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, aperturando para ello una cuenta bancaria productiva tal y como lo señalan las reglas de operación del PUMOT, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de febrero de 2019.

CUARTA. INSTANCIAS METROPOLITANAS. "LAS PARTES" reconocen el régimen de coordinación metropolitana, así mismo reconocen y crean las siguientes instancias y organismos auxiliares de coordinación metropolitana para la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta- Bahía de Banderas, mismas que quedarán instaladas a la firma del presente convenio y constituidas con la expedición del estatuto orgánico de coordinación:

- 1. instancias de coordinación metropolitana.
  - I. La Comisión de Ordenamiento Metropolitano;
  - II. El Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano;
  - III. El Organismo Público Descentralizado o la figura legal que corresponda como instancia técnica;











- IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, bajo la figura de Agencias Metropolitanas;
- V. Consejo Ciudadano Metropolitano;
- 2. Órganos auxiliares de coordinación.
  - I. Las mesas de gestión metropolitana.

Así mismo, "LAS PARTES" convienen en instalar en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la firma del presente convenio, una COMISIÓN DE TRABAJO, la cual se encontrará integrada por personal comisionado por "LAS PARTES", para la elaboración del proyecto de estatuto de las instancias de coordinación metropolitanas y órganos auxiliares de coordinación para la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta- Bahía de Banderas, dicho estatuto será aprobado por la Comisión de Ordenamiento Metropolitano y turnado a los plenos de los ayuntamientos para la aprobación respectiva en cada uno de ellos.

QUINTA. COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se constituirá la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, misma que tendrá carácter permanente funcionando como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado, dicha comisión, formulará y aprobará el programa de ordenamiento de la zona metropolitana interestatal, gestionando y evaluando su cumplimiento, en el ámbito de su competencia, asimismo, podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno.

La Comisión de Ordenamiento Metropolitano para la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas será integrada de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o quien se designe por parte de "LA SECRETARÍA", que actúe en calidad de Presidente;
- II. El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, o quien designe, que actúe como vicepresidente;
- III. El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, o quien designe, que actúe como vicepresidente;
- IV. Los Presidentes de los municipios de "Puerto Vallarta y Bahía de Banderas"; y
- V. El titular del organismo público descentralizado o figura legal que corresponda, quien ejercerá la secretaría técnica para la planeación de la zona metropolitana interestatal Puerto Vallarta-Bahía de Banderas.

Todos los integrantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano ejercerán el derecho a voz y a voto, a excepción del titular de la secretaria técnica, quien solo tendrá derecho a voz.

LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO de la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta- Bahía de Banderas, deberá integrarse en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la suscripción del presente convenio, y cumplirá las funciones establecidas en los artículos 31 al 39 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como en la legislación respectiva de Jalisco y Nayarit y demás disposiciones aplicables.

"LA SECRETARÍA", determinará los procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano cumplan con su objetivo de cobertura, guardando congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

SEXTA. CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO. "LAS PARTES" acuerdan la integración de un CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO METROPOLITANO, con perspectiva de género por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, siendo éste último sector que deberá conformar mayoría en el consejo; sus integrantes del consejo



elegirán quien lo presida y en él se promoverán los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas conforme a lo señalado por la ley general de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y su funcionamiento será establecido en el estatuto orgánico de coordinación.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen como parte de los mecanismos de carácter técnico de las entidades federativas y municipios, que en su momento analizarán, estudiarán y valorarán conforme a la capacidad presupuestal y humana de cada uno de ellos, la posible creación de un organismo público descentralizado, o en su caso, diseñarán la figura legal que mejor convenga y se encuentre al alcance de "LAS PARTES" para la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta- Bahía de Banderas, el cual tendrá por objeto elaborar y coordinar la planeación de la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas y la gestión del desarrollo metropolitano urbano.

Para el caso en que "LAS PARTES" opten por la creación de un Organismo Público Descentralizado, los Municipios de Puerto Vallarta y Bahía de Banderas deberán turnar dicha solicitud a los plenos de los ayuntamientos para la aprobación respectiva en cada uno de ellos.

"LAS PARTES" acuerdan que en un término no mayor a 90 noventa días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la suscripción del presente convenio y de la aprobación respectiva por parte de los ayuntamientos, se resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la creación de un Organismo Público Descentralizado o en su caso, la figura legal que mejor convenga y se encuentre al alcance de "LAS PARTES". Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad al plazo antes señalado "LAS PARTES" puedan acordar la creación del citado organismo.

Así mismo, "LAS PARTES" definirán de común acuerdo la integración del organismo, sus posibles atribuciones, los instrumentos financiero-presupuestales, las facultades para la administración, erogación y en su caso ejecución de los recursos públicos necesarios para su funcionamiento orgánico, así como para el diseño y ejecución de los instrumentos de planeación metropolitana, proyectos específicos y mecanismos de coordinación que se acuerden y se aprueben, atendiendo en su caso lo establecido en el estatuto orgánico de coordinación.

OCTAVA. DE LAS MESAS DE GESTIÓN METROPOLITANA.- "LAS PARTES" acuerdan que en lo que respecta a los temas relativos a la agenda metropolitana que sean trabajados a través del órgano auxiliar denominado mesas de gestión metropolitana, podrán elaborar entre otros proyectos, las denominadas normas técnicas metropolitanas, las cuales tendrán el carácter de directrices y especificaciones técnicas con el objetivo de establecer las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos, que deben seguir tanto los municipios que integran la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta-Bahía de Banderas, como los estatales, cuando sea el caso, para el desarrollo, operación e implementación de algún tema de interés e impacto metropolitano.

Para su elaboración requieren del trabajo y consenso de todos los integrantes de la mesa respectiva, y una vez terminado el proyecto se someterá a la aprobación de la comisión de ordenamiento metropolitano, que de resultar positivo habrán de sujetarse a la valoración de los plenos de los ayuntamientos de los municipios que integran la zona metropolitana, aprobadas por éstos serán consideradas de referencia obligada para los municipios y los gobiernos estatales.

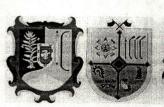
NOVENA. ADHESIÓN A LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL. Los ayuntamientos que decidan incorporarse a la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, en los términos de la normatividad aplicable, podrán adherirse siempre que formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica y se cumpla con el concepto y criterios de delimitación establecidos por las autoridades competentes, y con el acuerdo correspondiente de sus ayuntamientos, debiendo comunicarlo a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas.

Shares expendition, adding allowed by augusta, estilutions, americans

ted introduction aux missans for his about the manufacture and the source of the source of the











Lo anterior se deberá formalizar a través de un acuerdo modificatorio, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Nayarit y de Jalisco; en el periódico de mayor circulación de la zona metropolitana de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", y en las Gacetas Oficiales o instrumentos de difusión municipales.

DÉCIMA. PUBLICACIÓN. "LAS PARTES" realizarán los trámites necesarios para darle plena obligatoriedad al Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas", que apruebe la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los estados de Jalisco y de Nayarit, asimismo como en las Gacetas o instrumentos de difusión municipales; e inscribirlo en los registros públicos de la propiedad y del comercio de Jalisco y Nayarit.

DÉCIMA PRIMERA. PROGRAMAS ESTRATÉGICOS. LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO de la zona metropolitana interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, podrá formular los programas estratégicos que señale el "Programa de Ordenación Territorial de la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta—Bahía de Banderas", referidos entre otros a los temas siguientes:

- 1. Áreas de crecimiento urbano y determinación de requerimientos de reservas territoriales;
- 2. Saneamiento, restauración y conservación de cuencas y ríos;
- 3. Modernización de los sistemas de movilidad comunicaciones y transportes;
- 4. Fortalecimiento económico regional;
- 5. Desarrollo social y humano;
- 6. Sostenibilidad, medio ambiente, riesgos y vulnerabilidad;
- 7. Gobernabilidad y seguridad;
- 8. Infraestructura, equipamiento y servicios;
- 9. Programas de la SEDATU;
- 10. Productividad y competitividad de destinos turísticos, planeación urbano turística; y
- 11. Resiliencia.

De igual forma establecerá la prioridad de los proyectos más importantes que deban de ser atendidos para cumplir con el objeto de este convenio y elaborará una agenda de asuntos urgentes de atención inmediata que planteen los municipios de la zona metropolitana, formulando al efecto un programa para su atención, turnando tareas a las diferentes subcomisiones para su encauzamiento.

La Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana Interestatal de Puerto Vallarta - Bahía de Banderas, podrá conformar un órgano consultivo independiente y podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las dependencias federales, estatales y organismos descentralizados, fideicomisos y empresas, cuya presencia y participación sea necesaria para la integración y ejecución de los proyectos derivados de los programas estratégicos.

DÉCIMO SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la cláusula décima primera, se deberán formular y suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución correspondientes que involucren al sector público, social y privado desarrollando instrumentos de coordinación para la aplicación de incentivos y sanciones relacionadas con las obras y acciones de impacto metropolitano.

DÉCIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, respecto de su instrumentación, formulación y cumplimiento, esta se resolverá en el seno de la COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO DE LA ZONA METROPOLITANA INTERESTATAL DE PUERTO VALLARTA - BAHÍA DE BANDERAS.



En caso de subsistir la controversia, se someterá a conocimiento de la suprema corte de justicia de la nación, renunciando al fuero que les pudiera corresponder, en razón de su domicilio, o bien futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA, ADICIONES Y MODIFICACIONES. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será de forma indefinida, pudiendo en su momento ser revisado, adicionado, modificado, darlo por terminado de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. En este caso los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las dependencias, entidades y organismos federales, estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" facilitarán el acceso de la información en las distintas etapas correspondientes al objeto del presente convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la legislación aplicable en materia de trasparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" se comprometen a no divulgar la información y documentación confidencial referente que hayan tenido conocimiento por razón de la ejecución del presente convenio, salvo las indispensables para su cumplimiento, y a mantenerla en secreto, incluso después de la finalización del mismo. De la misma forma, acuerdan tomar las medidas necesarias respecto a su personal e incluso terceros que puedan tener acceso a dicha información y documentación, a fin de garantizar la confidencialidad objeto de esta cláusula.

Las partes reconocen que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales. Por lo que, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales;
- II.- Observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinados a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales; y
- III.- A no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso.

Las obligaciones establecidas para las partes en la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles funcionarios, servidores públicos, empleados, colaboradores, tanto externos como internos, por lo que cada una de las partes responderá si tales obligaciones son incumplidas por las personas asignadas a su cargo.

La duración de las obligaciones de confidencialidad y Protección de Datos Personales establecidas en el presente acuerdo de voluntades será protegida en términos de la normatividad aplicable, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DIFUSIÓN.** El presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Jalisco y de Nayarit, en el Periódico de Mayor Circulación de la Zona Metropolitana Interestatal de "Puerto Vallarta - Bahía de Banderas" y en las Gacetas Oficiales o instrumentos de difusión municipales.

Leído que fue por la	s partes el presente convenio y	enteradas de su conteni	do, alcance y fuerza le	egal, lo firman en	siete tantos
en la ciudad de	, a los dede				

### POR EL GOBIERNO FEDERAL

# DR.ROMÁN MEYER FALCÓN POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO Y DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO

# MTRO.DANIEL OCTAVIO FAJARDO ORTIZ DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN METROPOLITANA

POR EL GOBIERNO DE "JALISCO":

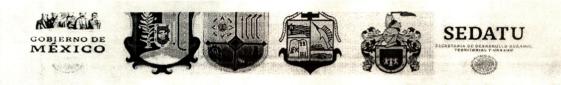
ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

MTRO.JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC.MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ BARBA
COORDINADORA GENERAL ESTRATEGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.

MTRA.MARGARITA CRISTINA SIERRA DÍAZ DE RIVERA. SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

> C. P. JUAN PARTIDA MORALES SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA



# MTRO.SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO EL Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

POR EL GOBIERNO DE "NAYARIT":

L.C. ANTONIO ECHEVERRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

L.E. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN
SECRETARIO DE PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC.RAFAEL VALENZUELA ARMAS,
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

POR "LOS AYUNTAMIENTOS":

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PUERTO VALLARTA, JALISCO.

LIC.JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA











### EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

DR.JAIME ALONSO CUEVAS TELLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

C. IRMA RAMÍREZ FLORES SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ANASTASIO ZARAGOZATRUJILLO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS

La presente hoja de firmas forma parte del convenio marco de coordinación por el que se reconoce la zona metropolitana interestatal, que celebran el gobierno federal, el gobierno del estado libre y soberano de Jalisco y el gobierno del estado libre y soberano de Nayarit, DE Puerto Vallarta, Jalisco y Bahía de Banderas, Nayarit, de fecha -----de ------del 2019, el cual consta de 17 hojas útiles.





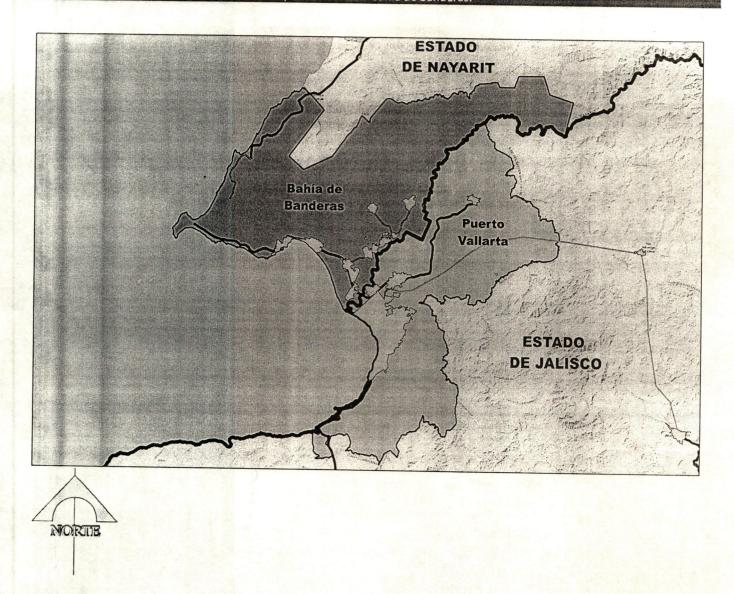






### anexo 2

# conurbación metropolitana puertovallarta – bahía de banderas.



la presente hoja de anexo 2, forma parte del convenio marco de coordinación por el que se reconoce la zona metropolitana interestatal, que celebran el gobierno federal, el gobierno del estado libre y soberano de jalisco y el gobierno del estado libre y soberano de nayarit, de fecha ----- de ------ del 2019, el cual consta de 17 hojas útiles.